



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

26 de octubre del 2022.

Investigado: **EN AVERIGUACION.**

Proceso: **PSA M 106 – 2022.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **519** del 24/10/2022 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA PREVIA M 106 – 2022** en averiguación.

Que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición ante la Subdirección de Salud Pública y Apelación ante la Dirección del IDSN, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la ley 1437 del 2011.

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 26 de octubre del 2022 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 26 de octubre del 2022 Hora 18:00 PM

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.

(00519)

San Juan de Pasto, 24 de octubre del 2022.

Por medio de la cual se ordena el cierre de una indagación preliminar.

PSA M 106 – 2022.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

1. Por visita de IVC realizada a la **Droguería Central LBS** del Municipio de **Pasto** el pasado 25/06/2019, se determinó el incumplimiento a requerimientos anteriores relacionados con la autorización de funcionamiento, autorización del servicio de inyectología y la falta del Director Técnico del establecimiento.
2. Con base en ese hallazgo esta subdirección mediante auto No. **0333** del 3/06/2022 decreto la apertura de una Indagación Pre Liminar en Averiguación.
3. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
4. Que mediante decreto ley 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSION de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en todo el territorio administrativo.
5. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
6. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
7. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
8. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
9. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.



IC-CER98915



CO-SC-CER98915



10. Que el Decreto 491 del 2020 en su artículo 4, señala que las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos se deben hacer por correo electrónico durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a esta indagación preliminar ordena por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de IVC No. 1731 del 25/06/2019 realizada a la Drogueria Central LBS de la ciudad de Pasto.
- Acta de IVC No. 4462 del 25/10/2019 realizada a la Drogueria Central LBS de la ciudad de Pasto.

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Con el fin de determinar la posible infracción a la norma sanitaria establecida en el Decreto 677 de 1995 y/o Resolución 1403 del 2007, este despacho decreto la apertura de una indagación preliminar en AVERIGUACION con el fin de establecer los presuntos infractores y la infracción específica a la norma sanitaria vulnerada.

Que en el auto de indagación preliminar, este despacho ordeno recaudar unos medios de prueba como son requerir a la oficina de medicamentos del IDSN copias de las visitas de IVC realizadas a la Drogueria Central LBS de Pasto en el año 2019; y que la oficina de medicamentos allego esos documentos mediante oficio SSP.CM – 20020096 – 22 del 15/07/2022 es decir la copia simple de las actas de IVC No. 1731 del 25/06/2019 y 4462 del 25/10/2019; sobre estos medios de prueba se debe indicar que el acta del 25 de junio del 2019 es la misma que soporta la apertura de esta preliminar donde se indica una serie de incumplimientos relacionados con la falta de director técnico y falta de autorización del servicio de inyectología, y en relación al acta 4462 del 25/10/2019 se indica que hay cumplimiento total a los requerimientos realizados con anterioridad es decir se evidencia la presencia del Director Técnico, se verifica el cambio de propietario del establecimiento y se otorga concepto sanitario favorable; es precisamente este medio de prueba que permite concluir que las presuntas falencias presentadas en la visita del 25 de junio del 2019 fueron superadas tal como se indican en el acta 4462 del 25/10/2019, de ahí que no sea posible adelantar actuación administrativas por esos hechos ante la falta de infracción sanitaria.

Visto que no es posible abrir una investigación administrativa por cuanto no se avizora una posible infracción sanitaria y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 677 de 1995 artículo 116 que señala: Artículo 116. De la cesación del procedimiento. Cuando la autoridad sanitaria competente encuentre con base en las diligencias practicadas que aparece plonamente comprobado, que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que las normas técnico-sanitarias no lo consideran como sanción o que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a dictar un acto administrativo que así lo declare y ordenará cesar el procedimiento sanitario contra el presunto infractor. Este acto deberá notificarse personalmente al investigado o en su defecto, por edicto conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo. (Subrayado por fuera del texto original).

En merito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ABSTENERCE de apertura una actuación administrativa sancionatoria, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

Dada en San Juan de Pasto, 24 de octubre del 2022.



SC-CER98915




CO-SC-CER98915

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIANA DE LA CRUZ.

Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	